



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana (**08:38 am**), fecha y hora fijada en auto del pasado 24 de mayo de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro de los medios de control de **REPARACION DIRECTA** promovidos por VIRGINIA YARA DE LOAIZA, ARGELIO LOAIZA YARA, YINETH ROCÍO APACHE YARA, JOSÉ YECID APACHE YARA, MARTHA CECILIA APACHE YARA, LUÍS ALBERTO LOAIZA YARA, LUZ MERY APACHE CAPERA, MARÍA ANGÉLICA LOAIZA YARA, PAOLA ANDREA LOAIZA y YEISON ANDRÉS APACHE YARA, en contra de los MUNICIPIOS DE COYAIMA, NATAGAIMA y PURIFICACIÓN – TOLIMA; del MINISTERIO DE AGRICULTURA; de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA-; del CONSORCIO TRIÁNGULO DEL TOLIMA FASE I Y II DE 2018 (integrado por CONSTRUCTORA OZUL S.A.S., EDIFICACIONES TRIVAL S.A. DE CV SUCURSAL EN COLOMBIA e INTEC DE LA COSTA S.A.S.); de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “ADR”; y, de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL “ENTERRITORIO”, radicados bajo los Nos. **73001-33-33-009-2021-00005-00** y **73001-33-33-004-2020-00187-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: FERNANDO ALBERTO BARROS SÁNCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 19.353.619 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 55.108 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 304 4098152 - 3133967407

Correo electrónico: asesoriasjuridicasfb22@gmail.com

PARTE DEMANDADA

**EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL
“ENTERRITORIO”**

Apoderado: JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO

Expediente: 73001-33-33-004-2020-000187-00 - 73001-33-33-009-2021-000005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Yara de Loaiza y otros
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Cédula de Ciudadanía: 1.032.446.342 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 246.590 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: jmartin4@enterritorio.gov.co

NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA

Apoderada: LEIDY NATALIA MARÍN MALDONADO

Cédula de Ciudadanía: 1.013.626.446 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 270.733 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN

Apoderado: JAIME USECHE LEAL

Cédula de Ciudadanía: 5.982.178 de Purificación
Tarjeta Profesional: 87.897 del C. S. de la J.
Dirección: Cra. 9 No. 79 - 00 Torre Apto 208
Correo Electrónico: jaimeuseche@yahoo.es

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R. -RAD. 2020-000187

Apoderada: CARLOS JULIAN SANABRIA DUCUARA

Cédula de Ciudadanía: 1.010.214.293
Tarjeta Profesional: 309.468 del C. S. de la J.
Celular: 3112717000
Correo Electrónico: csanabria@agmabogados.co
carlosj_sd@hotmail.com

CONSORCIO TRIANGULO DEL TOLIMA FASE I Y II DE 2018

Apoderado: OSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.020.727.071 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 210.304 del C. S. de la J.
Teléfono: 319 4374902
Correo Electrónico: ggarcia@tabordaabogados.com.co
dr@constructoraozul.com

MUNICIPIO DE COYAIMA

Apoderado: JOSÉ GENDRY MOSOS DEVIA

Cédula de Ciudadanía: 5.867.240 de Coyaima
Tarjeta Profesional: 50.092 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 3ª No. 8-39 – Edificio Escorial – Of. X2 Ibagué
Celular: 3011286991
Correo Electrónico: mosos1946@hotmail.com

MUNICIPIO DE NATAGAIMA

Apoderada: JOHANNA SOFÍA BAQUERO CÁRDENAS

Cédula de Ciudadanía: 1.110.448.627 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 186.081 del C. S. de la J.
Celular: 3157610294
Correo Electrónico: sofibaquero@hotmail.com
notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2020-000187-00 - 73001-33-33-009-2021-000005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Yara de Loaiza y otros
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”

Apoderado: CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA

Cédula de Ciudadanía: 1.072.651.934

Tarjeta Profesional: 210.026 del C. S. de la J.

Celular: 3166250190

Correo Electrónico: notificacion.judicial@cortolima.gov.co

camilo.cdj@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

El despacho deja constancia de la comparecencia de los convocados a la presente audiencia.

También, se advierte que a folios 145 a 148 del cuaderno principal del expediente, obra memorial suscrito por el abogado Rodolfo Salas Figueroa, por medio del cual comunica su renuncia al poder conferido para representar los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, memorial que viene acompañado de la comunicación que el profesional del derecho realiza al subdirector jurídico de la entidad, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

AUTO: PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado Rodolfo Salas Figueroa, mediante memorial contenido en a folios 145 a 148 del cuaderno principal del expediente electrónico, al poder que le fuera conferido por CORTOLIMA; renuncia que fue comunicada debidamente a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva al abogado Camilo Alexander Castro Acosta, identificado con C.C. 1.072.651.934 y T.P. 210.026 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder otorgado por el Subdirector Jurídico de esa entidad, visto a folios 149 y 150 del cuaderno principal del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Antes de proceder al recaudo probatorio, el despacho debe señalar que a folio 138 del cuaderno principal del expediente electrónico obra copia del acta del comité de conciliación del municipio de Coyaima, fijando su posición de NO CONCILIAR respecto al presente litigio.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 31 de enero de 2023. Es así como luego de que el pasado 20 de abril de 2023 se iniciara con el recaudo probatorio dentro del presente medio de control, quedaron pendiente las siguientes pruebas:

Expediente: 73001-33-33-004-2020-000187-00 - 73001-33-33-009-2021-000005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Yara de Loaiza y otros
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- **DOCUMENTALES:**

Pruebas a instancia del CONSORCIO TRIÁNGULO DEL TOLIMA FASE I Y II DE 2018

Se ordenó requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que en el término de cinco (5) días, *“allegue con destino a este proceso, el dictamen médico legal rendido con ocasión de la necropsia del señor Yecid Apache Capera, quien falleció el 19 de octubre de 2018 y en vida se identificó con la C.C. No. 5.868.309, y del resultado del análisis de los fluidos extraídos del cadáver que se enviaron para estudio a la ciudad de Ibagué – Tolima. (...)”*

El anterior requerimiento fue comunicado mediante oficio 00160 del 24 de abril de 2023 (Fol. 143 del cuaderno principal), sin que hasta el momento de celebración de la presente diligencia se haya dado respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, ante el incumplimiento de dicha orden judicial y bajo los anteriores términos, se considera procedente tramitar el incidente de desacato en contra de **ADRIANA LORENA ROCA PEÑA** en su calidad de **DIRECTORA del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué** (dstolima@medicinalegal.gov.co), por obstrucción a la justicia y dilación del proceso.

El inicio del presente trámite incidental no releva a la dependencia y a su titular de la obligación de aportar la información solicitada por este Despacho, la cual se hace indispensable para continuar con el trámite procesal dentro del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: INICIÉSE incidente de desacato en contra de **ADRIANA LORENA ROCA PEÑA** en su calidad de **DIRECTORA del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a **ADRIANA LORENA ROCA PEÑA** en su calidad de **DIRECTORA del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué** (dstolima@medicinalegal.gov.co), o quien haga sus veces, y córrase traslado por el término de **tres (3) días** del presente incidente de desacato, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Como la apertura del presente trámite incidental no releva al incidentado de la obligación de aportar la documentación que se requiere, se le insta para que en el mismo término de traslado del presente incidente aporte la documentación requerida.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-000187-00 - 73001-33-33-009-2021-000005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Yara de Loaiza y otros
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

Se decretaron los testimonios de WLNY MALAMBO CAPERA, MARCELIANAO SÁNCHEZ FANDIÑO, HILDA YATE DUCUARA, FERNANDO SÁNCHEZ LUNA y JOSÉ DIÓGENES TIQUE.

- Siendo las **08:59 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **JOSÉ DIÓGENES TIQUE**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:00 am a 09:11 am - 09:30 am a 09:32 am)

Parte demandante: Preguntó (09:11 am a 09:21 am)

ENTERRITORIO: Preguntó (09:21 am a 09:22 am)

Min. Agricultura: Sin preguntas

M. Purificación: Preguntó (09:22 am a 09:23 am)

A.D.R.: Preguntó (09:23 am a 09:26 am)

Consorcio Triángulo del Tol.: Sin preguntas

Cortolima: Sin preguntas

M. Natagaima: Preguntó (09:26 am a 09:30 am)

M. Coyaima: Sin preguntas

Siendo las **09:32 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las **09:33 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **MARCELIANO SÁNCHEZ FANDIÑO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:33 am a 09:43 am - 10:11 am a 10:15 am)

Parte demandante: Preguntó (09:43 am a 09:58 am)

ENTERRITORIO: Preguntó (09:59 am a 10:01 am)

Min. Agricultura: Sin preguntas

M. Purificación: Preguntó (10:02 am a 10:04 am)

A.D.R.: Preguntó (10:04 am a 10:06 am)

Consorcio Triángulo del Tol.: Sin preguntas

Cortolima: Preguntó (10:06 am a 10:11 am)

M. Natagaima: Sin preguntas

M. Coyaima: Sin preguntas

Expediente: 73001-33-33-004-2020-000187-00 - 73001-33-33-009-2021-000005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Yara de Loaiza y otros
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las **10:15 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que desiste del testimonio de WLNY MALAMBO CAPERA, HILDA YATE DUCUARA y FERNANDO SÁNCHEZ LUNA en razón a que fue imposible su localización.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el **desistimiento** del testimonio de WLNY MALAMBO CAPERA, HILDA YATE DUCUARA y FERNANDO SÁNCHEZ LUNA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- Parte Demandada – Consorcio Triángulo del Tolima Fase I y II 2018

Se decretaron los testimonios de EDISON OCTAVIO POLOCHE y JENNY ANDREA RAMOS UMAÑA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad demandada para que manifieste si asisten los testigos.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que desiste del testimonio de EDISON OCTAVIO POLOCHE en razón a que fue imposible su localización.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el **desistimiento** del testimonio de EDISON OCTAVIO POLOCHE.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

• Siendo las **10:20 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **JENNY ANDREA RAMOS UMAÑA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:22 am a 10:40 am)

Consorcio Triángulo del Tol.: Preguntó (10:40 am a 10:49 am – 11:17 am a 11:25 am)

ENTERRITORIO: Preguntó (10:49 am a 10:54 am)

Min. Agricultura: Sin preguntas

M. Purificación: Sin preguntas

A.D.R.: Preguntó (10:54 am a 10:57 am)

Cortolima: Sin preguntas

M. Natagaima: Preguntó (10:57 am a 11:01 am)

M. Coyaima: Sin preguntas

Parte demandante: Preguntó (11:01 am a 11:17 am)

Expediente: 73001-33-33-004-2020-000187-00 - 73001-33-33-009-2021-000005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Yara de Loaiza y otros
Demandado: Municipio de Coyaima y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las **11:25 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de la prueba documental que debe remitir el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Ibagué, se tiene que, una vez allegada se pondrá en conocimiento de las partes y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por auto separado se ordenará a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **11:26 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f53bd1de-29da-4e16-8c68-94b1a3c227f0?vcpubtoken=2837bada-715b-4412-9f2d-f172d2eeb3be>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**